



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 16 SEP. 2026

VISTO: la ampliación de la Licitación Pública N° 2/2019 convocada por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la “Reconstrucción parcial y refuncionalización del muelle del ex Frigorífico Anglo, en Fray Bentos, Departamento de Río Negro”;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 1° de febrero de 2019, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rige la Licitación Pública N° 2/2019;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 5 de agosto de 2019, se adjudicó insistiéndose en el gasto el referido proceso licitatorio al CONSORCIO SACEEM - DIESTE & MONTAÑEZ S.A., por un plazo de 15 (quince) meses;-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 13 de abril de 2023, se amplió insistiéndose en el gasto la mencionada Licitación al CONSORCIO SACEEM - DIESTE & MONTAÑEZ S.A., a fin de la realización de los trabajos de reconstrucción del Muelle General Flores ubicado en Nueva Palmira (Río Uruguay);-----

IV) que la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informa que en el muelle Stella Maris se constata una degradación generalizada de las pasarelas y de los pilares, así como la existencia de tramos de circulación sin barandas, lo que genera condiciones de riesgo para los visitantes, en tanto que el muelle El Veril debido al colapso de su acceso mediante escalera resulta inaccesible, planteándose a nivel jerárquico que la reconstrucción de los referidos muelles sea ejecutada como una nueva ampliación del contrato emergente

de la Licitación Pública N° 2/2019, siendo este el correspondiente a la obra “Reconstrucción parcial y refuncionalización del muelle del ex Frigorífico Anglo, en Fray Bentos, Departamento de Río Negro”;-----

V) que con fecha 8 de abril de 2026 el CONSORCIO SACEEM - DIESTE & MONTAÑEZ S.A. presentó el correspondiente presupuesto para la ejecución de la ampliación propuesta;-----

VI) que el Área Gestión Administrativo Financiero Contable del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidió al respecto informando los recursos con los cuales se llevaría adelante la presente ampliación;-----

VII) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1720/2026, de 1° de julio de 2026, al tomar la intervención previa que le compete observó el gasto de la ampliación proyectada, manifestando que la misma no encuadra en la previsión establecida por el artículo 74 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, ya que las prestaciones no se encuentran vigentes a la fecha de ingreso de las actuaciones al referido Tribunal y superan los plazos de contratación inicial, agregando que la segunda ampliación dispuesta deriva de un procedimiento oportunamente observado, reiterado y mantenido por causales de legalidad insubsanables que la afectan;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse respecto a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, informa que los muelles Stella Maris y El Veril, ubicados en la zona de Punta Fría, presentan un avanzado estado de deterioro, cuya reparación resulta de interés para la comunidad y se enmarca en el compromiso asumido por el referido Ministerio en el Acuerdo suscrito con la Intendencia de Maldonado, señalando asimismo que el estado de conservación de



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

ambas estructuras compromete las condiciones de seguridad para sus usuarios; en el caso del muelle Stella Maris, el deterioro de las pasarelas y pilares, así como la ausencia de barandas en algunos tramos, generan situaciones de riesgo para los visitantes, y por su parte, el colapso de la escalera de acceso al muelle El Veril ha determinado que la estructura resulte inaccesible por medios normales, razones por la cual durante el año 2025 fue necesario instalar cartelería preventiva alertando sobre el peligro existente y prohibiendo la circulación sobre ambos muelles;-----

II) que por lo reseñado precedentemente se estima pertinente el dictado de resolución insistiéndose en el gasto derivado de la ampliación proyectada;-----

ATENTO: a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, por el artículo 74 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas modificativas y concordantes, a lo estipulado por el Pliego de Condiciones Particulares que rige la Licitación Pública N° 2/2019 y a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Amplíase insistiéndose en el gasto en la suma de \$ 20:483.037 (pesos uruguayos veinte millones cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y siete), incluyendo IVA, leyes sociales e imprevistos, por un plazo de 8 (ocho) meses, la Licitación Pública N° 2/2019 a cargo del CONSORCIO SACEEM - DIESTE & MONTAÑEZ S.A., a fin de la realización de los trabajos de “Reparación y reconstrucción del muelle Stella Maris y muelle El Veril”.-----

2°.- Autorízase a los fines indicados la inversión de la suma de \$ 20:483.037 (pesos uruguayos veinte millones cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y siete)

y ocho), discriminada de la siguiente manera: \$ 12:235.349 (pesos uruguayos doce millones doscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve) para Contrato de Obra, \$ 2:691.777 (pesos uruguayos dos millones seiscientos noventa y un mil setecientos setenta y siete) para IVA, \$ 1:459.304 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuatro) para leyes sociales y \$ 4:096.607 (pesos uruguayos cuatro millones noventa y seis mil seiscientos siete) para Imprevistos.-----

Dicha erogación más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, Inciso 10, Unidad Ejecutora 004, Programa 363, Proyecto 757, Financiación 1.1. Rentas Generales, Ejercicio 2026 y siguientes.-----

3°.- Establécese que la notificación de la presente Resolución será a todos los efectos legales la Ampliación de Contrato correspondiente, siendo los derechos y obligaciones del adjudicatario los que surgen de su oferta, de los Pliegos Particulares y General respectivos, y de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.-----

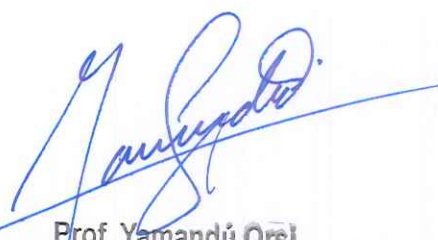
4°.- Dispónese que la firma adjudicataria contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al 5 % (cinco por ciento) del contrato por la ampliación autorizada, la que se depositará en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos del adjudicatario al respecto. La falta de constitución de la garantía, hará pasible la aplicación de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Particulares de la presente Licitación.-----



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

4
5°.- Comuníquese y remítase a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de proceder a la intervención contable del caso, y siga a la Auditoría de la Contaduría General de la Nación y la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacadas en el referido Ministerio para su intervención. Cumplido, vuelva a la citada Unidad Ejecutora para notificación de los interesados, y proceder según lo establece el Decreto N° 175/004, de 26 de mayo de 2004 y demás efectos.-----


LUCIA ETCHEVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

